



Boletín Oficial

de la Universidad de Cádiz

Año XIV * Número 212 * Junio 2016

- I. Disposiciones y Acuerdos**
- II. Nombramientos, Situaciones e Incidencias**

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016, por el que se aprueba la modificación del Procedimiento de costes indirectos en acciones de investigación y transferencia en la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Vicerrectorado de Investigación y del Vicerrectorado de Transferencia e Innovación Tecnológica, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 21 de junio de 2016, en el punto 8º. del Orden del Día, aprobó por mayoría (32 votos a favor, 0 votos en contra y 4 abstenciones) la modificación del Procedimiento de costes indirectos en acciones de investigación y transferencia en la Universidad de Cádiz, en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COSTES INDIRECTOS EN ACCIONES DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Abril 2016

El acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2012, aprueba el procedimiento de costes indirectos en Acciones de Investigación y Transferencia. (BOUCA nº143 de martes 15 de mayo de 2012) en el que básicamente se definía la retribución de un porcentaje de los costes indirectos a investigadores o a los Institutos o Centros de Investigación de nuestra Institución. Tras varios años de aplicación y teniendo en consideración la experiencia acumulada, parece conveniente realizar una revisión del procedimiento.

La presente modificación incluye unas nuevas normas a aplicar para fijar la cuantía de los costes indirectos a repercutir a las diferentes acciones de investigación financiadas que se desarrollen en la Universidad de Cádiz, así como los porcentajes de dichos costes indirectos que se reintegrarán a los investigadores para apoyar el correcto desarrollo de las acciones, integrando la cantidad restante el montante económico que la Universidad de Cádiz destina a la ejecución de los Planes Propios de Investigación y Transferencia.

En el procedimiento anterior se realizaba una diferenciación entre la actividad que desarrolla el investigador en solitario o aquellos que están integrados en Institutos de Investigación. Esta situación ha generado que la Dirección del Institutos tengan que desarrollar políticas de retorno de la financiación recibida, con el ánimo de fomentar la integración de investigadores en el Instituto, disminuyendo por tanto la capacidad de desarrollo de actividades por la merma generada en sus presupuestos. La inclusión en los Planes Propios que se están diseñando desde el equipo de gobierno, de Contratos Programa con los Institutos de Investigación, minimiza esta situación pero es necesario modificar el procedimiento para que el sistema de retorno de costes indirectos sea compatible con la definición del Contrato Programa.

Costes indirectos aplicables a los proyectos y otras acciones financiadas de Investigación

Para la aplicación de los costes indirectos a los proyectos o acciones de investigación y/o de transferencia financiadas llevadas a cabo por investigadores de la UCA, diferenciamos dos situaciones:

1. El porcentaje de costes indirectos a aplicar viene establecido por la entidad financiadora. En este caso se aplicará el porcentaje prefijado.
2. El porcentaje de costes indirectos a aplicar no viene establecido por la entidad financiadora. En este caso se establecerá un porcentaje por parte de la UCA, que será como mínimo del 21%.

En el caso de contratos con el exterior recogidos en el Reglamento de la Universidad de

Cádiz para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, en colaboración con otras entidades o personas físicas (art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades), los costes indirectos serán de un 10% del total, así como un 15% adicional sobre la partida destinada a retribuciones del personal. Sobre este 15% adicional, el 70% se destinará a la Unidad responsable, incorporándose el 30% restante a los fondos destinados a los Planes Propios de Transferencia.

Definición de reintegro de costes indirectos a los investigadores

1. Con carácter general se reintegrará el 10% de los costes indirectos ingresados por el Vicerrectorado de Investigación (VI) a todos los proyectos obtenidos por Investigadores Principales de la Universidad de Cádiz en convocatorias del ámbito nacional y autonómico, así como en el caso de proyectos no competitivos, y siempre a demanda del Investigador principal del proyecto.
2. En el caso de proyectos Internacionales, se reintegrará el 15% de los costes indirectos ingresados por el Vicerrectorado de Transferencia e Innovación Tecnológica (VTIT) y siempre a demanda del Investigador principal del proyecto.
3. El reintegro será aplicable a:
 - a. Proyectos de investigación competitivos nacionales y autonómicos. En caso de que el proyecto incluya retribuciones a los investigadores participantes, el montante destinado a dichas retribuciones no será tenido en cuenta para el cálculo de los costes indirectos a reintegrar, calculándose la cantidad reintegrable a partir del resto de partidas subvencionadas para la ejecución del proyecto.
 - b. Proyectos del Programa Marco Europeo de Investigación e Innovación Horizonte 2020 y otros proyectos de Investigación e Innovación Internacionales. En caso de que el proyecto incluya retribuciones a los investigadores participantes, el montante destinado a dichas retribuciones no será tenido en cuenta para el cálculo de los costes indirectos a reintegrar, calculándose la cantidad reintegrable a partir del resto de partidas subvencionadas para la ejecución del proyecto.
 - c. Proyectos de investigación no competitivos, obtenidos a través de acuerdos directos con organismos, fundaciones, etc., que no incluyan retribución para los investigadores. En caso de que la financiación aprobada para el proyecto permita incluir retribuciones a los investigadores participantes, los costes indirectos no se reintegrarán.
 - d. En el caso de costes indirectos generados por los contratos con el exterior recogidos en el Reglamento de la Universidad de Cádiz para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, en colaboración con otras entidades o personas físicas (art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades) y proyectos colaborativos, se reintegrará el 1% del importe ingresado por el Vicerrectorado de Transferencia e Innovación Tecnológica del contrato o proyecto y siempre a demanda del Investigador principal del proyecto.

Procedimiento de reintegro

1. Los investigadores principales de cada proyecto podrán solicitar el reintegro de los correspondientes costes indirectos a través de la aplicación WIDI.
2. Desde el vicerrectorado competente (VI o VTIT) se abrirá una unidad de gasto que será dotada a través del Servicio de Contabilidad para que sea gestionada por el

- investigador principal del proyecto.
3. Se reintegraran los costes indirectos generados por un proyecto/contrato en la anualidad en la que se curse la solicitud. En caso de actividades multianuales, el reintegro se realizará anualmente hasta que finalice el proyecto/contrato y la cantidad a asignar no será calculada respecto a la parte proporcional del total de los costes indirectos, sino respecto a los correspondientes a los años en cuestión.
 4. Podrán ser reintegrados los costes indirectos que hayan sido ingresados por la Universidad de Cádiz. Excepcionalmente, el Vicerrector competente en cada caso podrá autorizar adelantos sobre costes indirectos no ingresados y reintegros sobre anualidades pasadas tras solicitud motivada del Investigador responsable.
 5. Quedarán excluidos de reintegro de costes indirectos aquel personal investigador que se encuentre inmersos en algún expediente de devolución relacionado con acciones de investigación y/o transferencia, hasta su total devolución.
 6. Las clasificaciones orgánicas dotadas con reintegros de costes indirectos a los que hace referencia este documento podrán ser empleadas por los vicerrectorados competentes (VI y VTIT) para hacer frente a la devolución de expedientes de reintegro así como de los correspondientes intereses de demora que se pudieran producirse como consecuencia de los mismos.

Igualdad de género

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.